

para dar tiempo p.<sup>a</sup> la cobranza en el mes oportuno del  
año q.<sup>o</sup> lo son los proximos meses entrantes Julio, y Agosto,  
por ser en los que el vecino Juanateco adquiere la mayor  
utilidad de sus jornales en la ocupacion de la siega, y re-  
coleccion de mieses, se convinieron en esperar los que  
hasta de presente no han conseguido la cobranza del  
primer tercio hasta el dia ultimo del ref.<sup>o</sup> Julio, y el se-  
gundo p.<sup>a</sup> el ultimo del expresado Agosto, y que aun q.<sup>o</sup>  
en los referidos dos proximos meses se practique integra-  
mente la cobranza, dejan al arbitrio y voluntad de  
este Ayuntamiento, vien sea q.<sup>o</sup> se le entregue inmediata-  
mente el importe del ultimo tercio, p.<sup>a</sup> la espera de su  
venimiento p.<sup>a</sup> verificarlo. Lo qual entendido por el  
p.<sup>o</sup> Consejo decretaron con amonencia y consentimiento  
del Sr. Juan Jimenez de Guadiola Alcaide ordinario,  
y encargado por este Ayuntamiento p.<sup>a</sup> la cobranza  
de este ramo: que desde luego se admita a el Sr. facult-  
ativo la referida su propuesta, con la calidad de  
q.<sup>o</sup> el Sr. Juan Jimenez de Guadiola queda responsable y obligado  
a el aporonto a los plazos señalados de los salarios  
q.<sup>o</sup> gozan los mismos, a saber, el primer tercio p.<sup>a</sup>  
el ultimo dia del mes proximo de Julio, el segundo  
p.<sup>a</sup> el ultimo de Agosto, y succibam.<sup>te</sup> el tercero ultimo  
de Dic.<sup>e</sup> del corriente año, y q.<sup>o</sup> aun q.<sup>o</sup> el Sr. facultati-  
vo se acesaban qualq.<sup>o</sup> reclamacion q.<sup>o</sup> le obligue ha-  
cer la falta de cumplim.<sup>to</sup> en los expresados plazos, a el  
este Ayuntamiento, ha de quedar este exonerado por

